



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2022-00765-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de BANCOLOMBIA dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001400303720240025300, por no cumplirse las exigencias del artículo 597 del C.G.P, téngase en cuenta que no obra solicitud del citado juzgado donde haya petición al respecto por prelación de embargos.

Del escrito en mención se le pone en conocimiento de la parte demandante, así mismo, se requiere, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2022, frente a la citación del acreedor prendario que recae sobre el vehículo embargado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f10408d0e2ea4c1cdcd96d786774f87801948ded5b476cbae18667f614cb1**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2022-00765-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado a los demandados JAIDER ENRIQUE POLO PERTUZ y MARCOS RAFAEL CASTAÑEDA SIERRA del mandamiento de pago y auto que corrige de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda no propusieron medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) y auto corrige adiado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en**

derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.635.000, oo M/CTE).

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255fa1dfb435d8c7285672d3dcaee402c2c5292d182cb53ee6df03e72b15b37**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2022-00828-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase por notificados bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, PSC S.P.A SUCURSAL COLOMBIA Y ESINCO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** del auto que admitió la demanda de menor cuantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de data veintiséis (26) de mayo de 2023, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Así las cosas, integrado en debida forma el contradictorio, el Despacho procede a fijar la hora de las **9:00AM del 21 DE AGOSTO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., se pone de presente a los extremos de la Litis que por disposición expresa del numeral 7° del artículo en mención, se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Por consiguiente, se procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **JULIAN ALFREDO CACERES MAHECHA, CAMILO ANDRES AVILA CASTILLO y ANGEL YAGUARA MACETO.**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicito.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31886d4149a567c811dfe5a255dfbdf5a9288d9971e1a21b59d3f51ea7e5878**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00336-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 06-08), se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, a la demandada **OFIR RUIZ FIGUEROA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **OFIR RUIZ FIGUEROA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.400.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c513204bf74d1814555fcfa745acd662d75c07e527076a993a95d9544e24b23**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00344-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Realizada por la secretaria del Juzgado mencionado en líneas anteriores la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **JORGE LEONARDO URIBE MEJIA**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f943bdd74f389c872262a099015e2a0111fdd86d6d666a5500fb682e5a980ad0

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00403-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos legales, las notificaciones que trata el artículo 291 C.G.P enviada a la parte demandada: JHONATAN GUILLERMO RAMOS MONTEALEGRE y FARLY SIRLEY GONZÁLEZ

Se INSTA a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 91 C.G.P. y acreditar prueba de ello., e indicando el nombre de este Juzgado, esto dentro del término de 30 días, SO PENA dar aplicación artículo 317 C.G.P.

Acredite la inscripción del embargo del bien hipotecado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e06a251c5a17940f9fbc2ae2841b33707f18beb06bd1410da4a3ec9a8ab8248**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00418-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 06-08), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, al demandado **RAFAEL SERRANO BOCANEGRA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en calidad de endosatario en propiedad de BBVA S.A.** contra **RAFAEL SERRANO BOCANEGRA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.250.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9818165c2b8691c2793b640192b245b40c9449014463afd60cafc5cf596295a**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00425-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado ANDRÈS CAMILO PARRA CIFUNTES del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f76b5f5a78bf342558aa949b1b98433dcd0800244d819814a4f00ea891c569**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00432-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que los oficios solicitados no obran al plenario, secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados mediante auto del 26 de mayo de 2023 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y remítanse al extremo actor para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5e436c33857bf71b03b49b405f6b5d4cac7b1ebc7f3fbe5031805c52ce06cc**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00432-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Así mismo acredite el envío del citatorio de enteramiento, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

2. De cara a la petición que antecede y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante **BANCO BANCOLOMBIA** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, bajo los términos acordados en el prenombrado contrato visto en pdf 07.

Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

3. Téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratificó el poder otorgado al profesional del derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para ejercer su representación.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f6cd111515845fc5435217e5d5f1bd4f7c6e21735c8a8adecf3753cab323c6**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00434-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Como quiera que la parte actora no acato el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 01 de septiembre de 2023, se dispone, no tener en cuenta la notificación surtida a la pasiva, toda vez que si bien fue remitida al correo electrónico del demandado, no obra constancia de que la parte a enterar hubiese tenido acceso al citatorio y sus anexos como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así mismo, no se evidencia acuse de recibido o de lectura del mensaje recepcionado, pues véase que la profesional del derecho se limitó a copiar al correo electrónico del Despacho la notificación remitida al demandado **LUIS ALFONSO MARTINEZ CHIMENTY**.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

2. De cara a lo solicitado a pdf. 14 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **ALEJANDRA PAOLA ASPRINO SMITH**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739d4812e089726bee8ed5da2bcd60f3d0e2543b2de748c5c8b9fc98d560e7f0**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00464-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del documento recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f42aa446c9eab7c04f2bc0c4c6a1a347764c47b6455923654616d4c333d29**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00467-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado GINA BEATRIZ BOTERO RAMÍREZ del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6853e4f5d7fa72621444427030f9109ec5e2c1bee4f206fefe7143a8b0ce44e**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00474-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del documento recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.**

Así mismo acredite el envío del citatorio de enteramiento, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2c60dc12f26bf7d1bea481d45e4e61d8d6755b4cc80eb0493e942b80a7c44**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00479-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado LUZ AMPARO ACOSTA SALAS del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2.100.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16a7b848562773229263cc84c7105b55cf812c9e252ff68a9ad20194d61cec2**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00519-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado WILSON GIOVANNI CRUZ ROZO del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.830.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4973794161985d96e8d14ad03f1fe46c010ac5cbd13d2bb51826274785cac5a8**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00524-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Pongas en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por la entidad Secretaría Distrital de Movilidad, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c758de5a1c2c675824c3a9338663c43d27e4430d73dc4134c57d6b1d5078c6**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00524-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, así como el citatorio de enteramiento por medio de la cual se evidencie la realización de la misma conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa. So pena de no tenerse en cuenta la misiva enviada.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fba27b8b31d14758d5a3e10aae6da06098538b52c700fe602e8e5ebfb8400**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00536-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. De cara a las documentales allegadas por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 12), se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, al demandado **JOHN EVELIO MARTINEZ GONZALEZ**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOHN EVELIO MARTINEZ GONZALEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.200.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c61542f2c4b52ab323b53ad52a380134b71bb91692332c180e460d4a3932d59**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00542-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida con su respectivo cotejo, a su vez allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. So pena de no tener en cuenta el trámite realizado.**

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782efb83cbb7512c5daa17b50942c8de29f90d50af0d6977c9e5cb7be7fea9b**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00575-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Conforme el escrito de reforma de la demanda, en virtud de lo reglado por el artículo 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ACEPTAR la anterior reforma de demanda formulada por el extremo actor.
2. Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA la constituye la inclusión del nombre de demandante AECSA S.A.S., identificada con el NIT. 830.059.718-5.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se notifica al extremo demandado por estado, en virtud que ya se encuentra notificado.

Ejecutoriado el auto y como se observa escrito de contestación de la demanda, por Secretaría córrasele traslado de la misma a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f509b6a68d79e7529a4807eb5911d0a906f513f428c41d0d383ec8c02eb9a3**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00578-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf. 09), se dispone tener por notificada bajo los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **MONICA ANDREA SUAREZ CARDENAS**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.** contra **MONICA ANDREA SUAREZ CARDENAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.100.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42370d4d4924f2dbffd467aef0a2da8ddc868b299fad1d100c91b7a89cd273**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00583-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver la petición de requerimiento al pagador, acredítese la radicación del oficio a la empresa.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591d67fa6ef93d4c0753a1a4958331f7bea3feade2e2388d9728f6ce4e41cbc**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00583-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Cumplido con lo ordenado en auto anterior, se tiene por notificada a la demandada RAMIREZ ARISTIZABAL JOHN EDICSSON del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.121.390, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5e2f37542d84b3f3d3a626129b5593e3a55579fc8d44844c8d81ee21155e3**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00588-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del citatorio de enteramiento, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9967b0aa87176930db0de085559fd47bbf650e60d731198b25e149998f74faff**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00607-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago adiado 30 de junio de 2023, en tal sentido se indica que:

El nombre completo de la demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

En los demás se mantiene incólume. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

ACEPTAR la renuncia de poder que allega la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la demandante en los términos del artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la togada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria, y como apoderado Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). con fundamento en el artículo 74 del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611f2012f4b291df042cf2d58874c93e17713970f22b150c076192d5548b87dc**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00638-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 06 de octubre de 2023, por medio del cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el número de pagare corresponde a: Pagare **SIN NUMERO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019** y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f01955801ca6ea20654f1b34c94104678e70f230f8e5c58a62862c205986527**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00659-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado LUIS ALFREDO CLAVIJO VARGAS del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0ec6efa89c2201a8533f57b093c8763152392ac1e2f5e2823da8d4b87933d**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00663-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Previo a resolver las notificaciones surtidas al demandado JUAN GUILLERMO JIMENEZ TOVAR, se REQUIERE a la parte demandante para que **dentro del término de cinco (5) días** a fin de que acredite en debida forma todos los anexos enviados, conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certifique el acuse de recibido y/o que se haya abierto el mensaje (sentencia 420 de 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f36ad633f233532d8f78d8fa8fcec3987778bbf19654d01243d6b0851bca97**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00674-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (pdf. 06), se dispone tener por notificado bajo los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado **GUSTAVO ANDRES DURAN CABALLERO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **LULO BANK S.A** contra **GUSTAVO ANDRES DURAN CABALLERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.600.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79100588d4b846bba250dc52ab2f44d2ddb5d70a4564121bf71004d4f8b95e07**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00694-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos debidamente cotejados, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a305ddb9007d521ae3e9ad85c8cb10739d60231b6ef7be65c9510dce7cdd6104**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00705-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificado al demandado JAIME LEONARDO ESPINEL PEÑARANDA del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.660.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e77b00f5c2b070992c046eaef3d6cea465ed884d5d4a5fb235f1e4d1d14aff**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00712-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora (pdf. 09), se colige que el Despacho incurrió en un error al tener en cuenta la notificación que obra a pdf. 06, pues véase que en el citatorio de enteramiento enviado a la pasiva se hizo referencia a la notificación personal conforme el artículo 291, situación la cual se torna errada, toda vez que la misma se surtió a través de correo electrónico lo que abre paso a la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no como allí se indicó, teniendo en cuenta que si bien las dos cumplen la función de enteramiento del proceso al ejecutado, cada una contiene requisitos distintos para la contabilización de los términos con los que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, en consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P., el Juzgado dispone, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 26 de enero de 2024.

Ahora bien, con el fin de dar continuidad al asunto de marras, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **DARIO DE JESUS DIAZ**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCFA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc42d97cec6291dce378e0a21a1e2f510140bc357492ca083bd98a15e1a6eb**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00723-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Cumplido con lo ordenado en auto anterior, se tiene por notificado al demandado ALVARO JESÚS URBINA RODRÍGUEZ del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.620.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6758488fc6fd0e9e1858538855a6a0658f399e5b7d9e7efd6c8319fb5ab8697**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00752-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento allegada por el extremo actor, toda vez que no ha procedido a surtir la notificación a la dirección informada en el libelo demandatorio.

- **CRA 70 49 33 NORMANDIA, BOGOTÁ.**

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b04e0d60b743d408bb810f04c019b61b5d9149599556ee33f14274573b5469**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00754-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En atención a la notificación surtida por el togado de la actora, la misma no se tendrá en cuenta, ello de cara a que en el citatorio se invocó la notificación personal conforme el artículo 291, situación la cual se torna errada, toda vez que la misma se surtió a través de correo electrónico lo que abre paso a la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no como allí se indicó, teniendo en cuenta que si bien las dos cumplen la función de enteramiento del proceso al ejecutado, cada una contiene requisitos distintos para la contabilización de los términos con los que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213b45fb91fc3e00c6e490a438a77f80ae80be525d0f0530c2da03fdf956a7e

Documento generado en 03/07/2024 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00771-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Cumplido con lo ordenado en auto anterior, se tiene por notificado al demandado JUAN JOSÉ DURANGO OLIVERO del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.404.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db3c3302b37e4049d25a4883b8222b6af84bf110e44acfd9bdf98bfb1de43**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00779-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Aceptar la renuncia de poder presentado al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la demandante en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98071bb4c765a60217b92bdba9fd08d271de982f59176b217a1e32dc60bce870**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00824-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Como quiera que no se ha realizado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **VICTOR MANUEL VELASCO ACUÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda con tal registro de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.
2. Secretaria proceda a la elaboración de los oficios de inscripción de la demanda y los de existencia del proceso a las entidades mencionadas en proveído de data 27 de octubre de 2023.
3. **REQUIERASE** a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167473c72df89d7f3813e1447f3b73c3033dc7e74b611fdd33d66e065e67049**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00850-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), **lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. So pena de no tener en cuenta el trámite realizado.**

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee99f93e6b780e53e62fa4346c29a4b6183831070dc4a51c07ce55b13028ba66**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00884-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria proceda a elaborar los oficios de medidas cautelares ordenados mediante providencia del 22 de septiembre de 2023, y remítanse al apoderado de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ec346d2bd089dcfa0bb2a02b56b3deb3245fd227abe9ca83503fedbe88e487**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00884-00
XX (XX) de XX de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del citatorio de enteramiento cotejado, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa. So pena de no tenerse en cuenta la misiva remitida.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. xx hoy xx de xx de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6458d26d191e56cee0a36c9077c21c3d40ef05ba935bb43f309c024dc0c53**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00904-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **MARIA LUZ VIVAS DE LEURO** se notificó bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Como quiera que no se encuentra integrada la Litis, a fin de continuar con los trámites procesales respectivos, se **REQUIERE** a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **CARLOS VIVAS MORENO**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcbb45c22b147a2a8ebf68401f9dfe50bd8e631d81d7c084be3853038acab56**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00915-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Verificadas las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que aquéllas conjugan la normativa que rige el Código General del Proceso (291 y 292 a la dirección física) y la Ley 2213 de 2022, (correo electrónico) situación que puede llevar a error al ejecutado. Nótese, del print,



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA / 20053053
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:(1) 2864508 / No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
JOSE ARISTELIO SOTO ALDANA
80810073
jhosepsotoaldana@gmail.com

DD MM AAAA

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demanda, en cualquier caso, el interesado debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto con la demanda, sus anexos, el auto a notificar en concordancia con el artículo 91 del C.G.P y 8 de la Ley 2213 de 2022, e indicar el término a partir del cual empezará a surtir la notificación, además la certificación de entrega.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05836f1c5636dfcf74ba10c2c681880d63066216dc563583c9038ab592c2117**
Documento generado en 03/07/2024 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00930-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Como quiera que no se ha realizado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **VICENTE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda con tal registro de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

2. Obre en autos las respuestas allegadas por las entidades Reparación de las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Catastro y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la inscripción de la demanda se encuentra registrada en el Certificado de Libertad y Tradición en su anotación 033, conforme se observa en el pdf. 19, no obstante, revisando la misma, se tiene que no se incluyó a las personas indeterminadas tal y como lo indicó el auto admisorio de data 15 de diciembre de 2023.

En tal sentido, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá de la zona respectiva, para que proceda a corregir el yerro visible en la anotación referida en líneas anteriores. **Oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bde95c83296ed461c1d452ce6f0ad429d1a2d5698631d43afe02518d0d23ac**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-00942-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado MARÍA OLGA ALARCÓN GÓMEZ, y se reconoce como apoderada sustituta a la profesional del derecho a FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0164412aa27b2a763ebbf144d454f129f8fb38680fdabb557e88c31c51ab7c03

Documento generado en 03/07/2024 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00958-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del citatorio de enteramiento, toda vez que el mismo se echa de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c13ddcb8ac85d8dd581fec6f92b344c3ec7697faa861dd5b7f81eafbf793c**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-00964-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento allegada por el extremo actor, toda vez que no ha procedido a surtir la notificación a la dirección informada en el libelo demandatorio.

Los herederos indeterminados del señor **LUIS HORACIO ECHEVERRI VALLEJO** (q.e.p.d.), podrán recibir notificaciones físicas en la **CARRERA 75 # 8 A - 89** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, donde residía en vida el señor **LUIS HORACIO ECHEVERRI VALLEJO** (q.e.p.d.).

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692ff76082c24495122939b93421d487ff7ae9285fe49572e16938f52c859e81**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-01037-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Previo a resolver las notificaciones surtidas al demandado JESÚS ANTONIO ÁVILA SUÁREZ, se REQUIERE a la parte demandante para que **dentro del término de cinco (5) días** a fin de que acredite en debida forma la certificación de la empresa de correo del acuse de recibido conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y sentencia 420 de 2020. Y la constancia de haberse enviado todos los anexos de la demanda o en defecto surta nuevamente las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1666a875e3654d17911ce3ea793a9e6f44d030a811d6ceeb51aa16bf24c6c37d

Documento generado en 03/07/2024 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-01136-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Conforme lo solicitado a pdf. 09 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

2. De otro lado, y como quiera que la parte actora no ha adelantado gestión pertinente para lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1c996e963ed952b7b1cb8c6df9fa639e3eec137600b1492214a10330d6bff4**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2023-01153-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Tener por notificada a la demandada YULY ALEJANDRA CHACÓN LUQUE del mandamiento de pago de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y certificación de la empresa de correo de acuse recibido, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6893080cd1cccea60f89861280a8a3ba18dafac1d66c3a20164e8591e6b42491**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-01240-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Como quiera que no se ha realizado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ TOBÓN**, se **REQUIERE** a secretaria para que proceda con tal registro de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

2. Secretaria proceda a la elaboración de los oficios de inscripción de la demanda y los de existencia del proceso a las entidades mencionadas en proveído de data 22 de abril de 2024.

3. **REQUIERASE** a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9514f82ad84027d81195edc355c476362eb3e599f803f5ede73ee4518a0ab**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-01269-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Indique de manera precisa y clara desde que fecha se están liquidando los intereses corrientes y los moratorios, en virtud, que no se pueden estar cobrando interés sobre interés, así mismo aporte la liquidación, todo conforme la literalidad del título, en tal sentido adecue las pretensiones y hechos de la demanda.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08dd2e9c448fa40d87671e59e1d623b810dbfe73b07bf8b1b0d2179190c868f**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2023-01281-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homólogo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra DORIS ARISMENDI RODRIGUEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$94.284.820,00)**, por concepto de capital representada en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$11.071.212,00)**, por interés de plazo representada en el pagaré adosado en la demanda.

4.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edf992011f1fad0cde8406dee0ef21c8f2ce07012c9b64dcdb8c440801be747**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00071-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **MARIA DEYANIRA PINZÓN DE CABRERA, JOSÉ GABRIEL CABRERA PINZÓN Y GLORIA ESPERANZA CABRERA PINZÓN** en calidad de causahabientes de **BERNARDO CABRERA CAMARGO (Q.E.P.D)** contra, **LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE(\$ 98.380.624.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los periodos discriminados así:

PERIODO ARRIENDO	DEUDA
1 FEB -2018 / 30 ENE 2019	\$ 5.093.167
1 FEB -2019 / 30 ENE 2020	\$ 5.602.483
1 FEB -2020 / 30 ENE 2021	\$ 37.318.552
1 FEB -2021 / 30 ENE 2022	\$ 15.369.056
1 FEB -2022 / 30 ENE 2023	\$ 17.725.952
1 FEB -2023 / 30 OCT 2023	\$ 17.271.414
TOTALES	\$ 98.380.624

2. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE(\$ 760.000.00)**, por concepto de clausula penal .

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando de conformidad con las disposiciones del artículo 431 del C.G.P.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9c98a5b93c848bf402b7fd6da9c762a0c553aa4afdda26ffe5aa7dc155b5e**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00082-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, se Dispone:

Admitir la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por **INVERSIONES GENERALES DE COLOMBIA S.A.S. - INGRADECO S.A.S-**, contra **CONSORCIO RUTA 40, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., VINCICONSTRUCTION TERRASSEMENT GRANDS PROJETS - SUCURSAL COLOMBIA Y VINCI CONSTRUCTION GRANDS PROJETS - SUCURSAL COLOMBIA** la que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32eb7abbf7f39269308f34a2287522a4655ab89aedb560607551caee491ceda**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2024-00119-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago adiado 8 de marzo de 2024, en tal sentido se indica que:

Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.271.904) corresponde al **valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 23 de noviembre de 2022.** y no como allí se indica.

Por los intereses moratorios del capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.835.166)**, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En los demás se mantiene incólume. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bec58f0729df919bd36f39f750f46fe38b14b103837b98064761b79578af0**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. No. 11001-4003-002-2024-00151-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Se NIEGA la solicitud de remisión de expediente al abogado KEVIN BRAHIAM GUEVARA ARÉVALO, en virtud que no acredita postulación o facultad de las partes para acceder al conocimiento de este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f0396458f1eb87a5e97d49867cb2bcd38008f11557e0d17a4f03831f63633**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00212-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsano la demanda conforme lo ordenado en auto adiado 12 de marzo de 2024, pues véase que la misma resultó extemporánea, toda vez que el termino para la presentación de la misma feneció el 20 de marzo de la presente anualidad y el escrito fue allegado hasta el 21 de marzo del mismo año, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1acd10edf70df8935737cab2150023440fcb5ea59ecc5ddfe23d4d1b306c1**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00220-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad con los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., este juzgado dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** contra **SAHIRA GIHANA OSPINA PEREZ**, por las siguientes sumas:

Respecto del pagare 01589625576814

a. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.648.319,63)** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda 26 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.325.960,00)** M/cte., por concepto de interés de plazo sobre el saldo a capital del pagare base de esta acción.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb4b70f6e8fdb076cff37e3f5890507043f99fe6f0ec1ac5ceb458bf6b3eac**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00224-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Atendiendo la solicitud allegada por la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, apoderada especial de la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, corrige el auto de fecha 22 de marzo de 2024, por medio del cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutada corresponde a **ANGEL GONZALEZ GALINDO** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0ab004e6b8baa02137bf029c4db21a07c3fcd547c9b6f7db83100f306a676**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00253-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR FERNANDO CASTRO GUERRERO, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.**

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$76.432.151,18), correspondiente al capital insoluto de la obligación número 207410173583 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.** representada en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 5 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS \$14.132.278,09,** correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 207410173583 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS \$346.291,83,** correspondiente a los intereses de mora de la obligación número 207410173583 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.

OBLIGACION No. 4117590017316003.

5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.583.293,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4117590017316003 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 5 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$550.744,00**, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 4117590017316003 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.

7. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE \$63.077,00**, correspondiente a los intereses de mora de la obligación número 4117590017316003 contenida en el pagaré número 207410173583 - 4117590017316003.

CERTIFICADO No. 0017847762, EXPEDIDO POR DECEVAL S.A. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19671883 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN NÚMERO 5126450013472324.

8. Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE \$1.175.447,00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 5126450013472324 contenida en el certificado No. 0017847762 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 19671883

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 5 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS \$193.412,00**, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 5126450013472324 contenida en el certificado No.0017847762 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 19671883.2.4

10. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$97.232,00**, correspondiente a los intereses de mora de la obligación número 5126450013472324 contenida en el certificado No.0017847762 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 19671883.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada JANNETHE R GALVIS R. **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ebc0ba272d78bfce56c8b878b1c84d7edc35d5afb7b5ed0701a6af6658a5cf**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00258-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FERNEY ALARCON PEREZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagare N°190016082:

a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$139.221.906,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, así como con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$12.088.028,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO. - En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-2160857** y del parqueadero-deposito número 21 de la misma edificación. Líbrese el oficio de embargo respectivo.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

QUINTO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8d336b27903704f02d0838f24918df744c37e616e2dcc157a1cd74779a9b8**
Documento generado en 03/07/2024 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00288-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsana la demanda conforme lo ordenado en auto adiado 04 de abril de 2024, pues véase que las pretensiones del libelo demandatorio no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 379 ibidem, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b91c9ad8e850cc70807733fc7a33ff06ef318ada1d65dedb28d7c6a15b5d6**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00294-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **HEIDY TATIANA VARGAS CUERVO** por las siguientes sumas:

Respecto del pagare N°1022941185:

a. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$77.829.684,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, así como con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$10.813.110,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO. - En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

QUINTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af9371256eae3ce8ccdb277c65959d1355459a3cd68dc03aae333cebc7aac7**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00326-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Atendiendo la solicitud allegada por el **Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, apoderado especial de la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, corrige el auto de fecha 04 de abril de 2024, por medio del cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutada únicamente corresponde a **DIANA CAROLINA CASTELLANOS MARTINEZ** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

Notifíquese y Cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69109b15ba4baf98d750be8eec83c7b2bb120be4ed5b22b570641b4ed7cd402**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00345-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la sociedad **SEGURIDAD ATLANTIS LTDA** contra la sociedad **AUTO STOK S.A.S**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 86.161.533.ºº)**, por concepto de capital representada en acuerdo de pago 001 -2023, discriminadas en las pretensiones de la demanda escrito de subsanación.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURAS

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.462.633.63)**, derivado de la **ACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 11653** con fecha de expedición 11 de diciembre de 2023 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2023.

4. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.380.412.58)** derivado de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 11654** con fecha de expedición 11 de diciembre de 2023 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2023.

5. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 9.562.786.93)** derivado de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 11655 con fecha de expedición 11 de diciembre de 2023 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2023

6. . Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.710.320.91), derivado de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE 11725 con fecha de expedición 22 de enero de 2024 y fecha de vencimiento 30 de enero de 2024.

7. . Por la suma de r el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.710.320.91), derivado de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE 11790 con fecha de expedición 14 de febrero de 2024 y fecha de vencimiento 29 de febrero de 2024.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada factura y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado FABIO ORLANDO ACHURY ROZO, **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6969c7a3b1f854681a0fafcd2191f81fa1699b3b01a1ce6b3f5f1c4f920af**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00493-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA SA** contra **JX SERVICIOS SAS** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

FACTURAS

1. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13.895.868,00)**, derivado de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA PYS 292**.
2. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$15.978.725,00)**, derivado de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA PYS 296**.
3. Por la suma de **DIECISIÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$16.442.230,00)**, derivado de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA PYS 301**.
4. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.627.285,00)**, derivado de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA PYS 305**.
5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada factura según cuadro y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

No. Factura	Fecha de Vencimiento	Valor Factura
PYS292	29/07/2023	\$ 13.895.868
PYS296	02/08/2023	\$ 15.978.725
PYS301	09/08/2023	\$ 16.442.230
PYS305	11/08/2023	\$ 13.627.285

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b03a9c94192c9efefbbe4df70e38227cc6459129e16b6814549cc064ecaa6**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00513-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra la sociedad GRUPO G.P SAS y NICOLAS GALEANO BELLO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$137.993.633,00)**, por concepto de capital representada en el pagaré No. 22216404 adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$13.420.349,00)**, por concepto de Intereses de plazo causados del capital anterior representada en el pagaré adosado en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da476f480926087eb98408075cc1674e1d9b7584564160abcea43ec31a511235**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00521-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **KATHERINE ZAMORA ESCOBAR** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, M/cte. (\$53.595.773,00) correspondientes al capital insoluto adeudado.** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 19 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$3.672.276,00)**, por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 07 de febrero de 2024 hasta la fecha de vencimiento de la obligación representado en el pagaré adosado en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de3d963db6a9eeaeafd80c6ae4580d3f9643bde6ef40a4e40b1ba256e0cb7019**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00525-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** contra **LIZ YOHANNA DIAZ RIVERA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE No. 01815000789843

1. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS, M/cte. (\$71.352.520,3)** correspondientes al capital insoluto adeudado. adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.947.846,00)**, por concepto de Intereses de plazo calculados desde el 07 de febrero de 2024 hasta la fecha de vencimiento de la obligación representado en el pagaré adosado en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ en representación de La sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d39ed5030887efbe1ae4d12f4b573d6a6973db884911cedc18b96ad92c34d**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00535-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Rrevisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. ALLEGUE el poder que lo faculta para poder representar a la parte demandante.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5ede29f237b3739d98b65e025e52f92b88e0248bb8374583d0eeda5e7f51c**

Documento generado en 03/07/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00539-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la **sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, cuya sigla es "DEUDU", **contra CARLOS ANDRES MENDEZ ALVAREZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE \$58.930.000,00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 1-00003008679**. adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **el 2 de abril de 2024** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R GALVIS R.** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd254aac48aaa8ea9a28e84d87c7a7e40de27fe053971a333a8937c4e26e4d**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00551-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** contra **CRISTHIAN ALFONSO PORTILLA BEJARANO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE No. 01815000789843

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte. \$60.665.134,00**, correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré 00130158629625756499. adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 19 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON PESOS MCTE. \$5.327.375,28**, por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré 00130158629625756499.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d28cdf695cc6b0ba04714e7cf54d7e541bbfd95821ae66515fcfe58c6423bf5**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00598-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 375 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **DARIO GILBERTO HERNANDEZ LLOREDA** contra **JOSE LEOPOLDO CERON LIZARAZO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión No. 50C-479972. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877e6b8a066058295a9dd457da68981db58ee6765cc4fe06754bc81408d2dc3**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00626-00

Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO** contra **AMANDA CORREA DE HURTADO** por las siguientes sumas:

Respecto del pagare N° 86928:

a. Por la suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.010.200,00) M/CTE** por concepto de las cuotas número 05 y 06 causadas y dejadas de pagar, así como con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

b. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.397.800,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado desde la cuota número 7° hasta la cuota número 84°, así como con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

SEGUNDO. - En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

QUINTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **ALVARO OTALORA BARRIGA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1fa87edab731397e596a3c6b5e9d9dfa6996cbfb90e02eadbebe5db5e2f65c**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00672-00

Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS FRANCISCO VANEGAS SERRANO** en contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A y COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S-C.A.C ABOGADOS S.A.S** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **MAURICIO CORREAL GAMBOA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1cb5075d09037482c325630bf938ff92a582d1a184548c2eda1b11ea9dd19b**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00682-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante en su escrito introductor indicó que el trámite se encuentra dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio, situación que es totalmente acertada, en la medida que es la entidad en principio quien debe conocer del asunto solicitado, en razón de ello dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
- Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9619be7e65fb3db41f87624644953c4489f8f1eaff006ec2d58157e1826e9**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00684-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Estando la presente solicitud al despacho para proveer sobre su admisibilidad, de las documentales allegadas con el escrito de solicitud de aprehensión, se advierte la improcedencia de la misma, toda vez que entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución (11 de julio de 2023) y la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega (03 de abril de 2024) sobre las maquinas de confección textil dadas en garantía, ha transcurrido más del término previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 20151.

Para tal fin la norma prevé que dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la inscripción del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras, deberá presentarse la solicitud de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente, resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

De conformidad con lo expuesto ut supra, el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de los bienes muebles para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por **BANKAMODA S.A.S** contra **DIEGO FERNANDO ZAPATA MORALES** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

¹ «[...] el acreedor garantizado [...] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución».

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 04 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a282179d4848dc985a410cb8f3db7e4fc3e3bd8bf4823322ffb4381170066**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: E. G.RNo. 11001-4003-002-2019-00685-00
Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2022, Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, **presentó** la manifestación de no poder aceptar el cargo encomendado, en consecuencia, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO en representación del demandado Renato Humberto Chávez Rodríguez.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00M/Cte.)**, (Sentencia C-083 de 2014). para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 4 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab0d7996f33aad74e60d45a10425dd3ee57102a163b581d31a7e5b453a99fe5**

Documento generado en 03/07/2024 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>